

8. Disposición final.

Por la Subsecretaría de este Departamento se dictarán las normas complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de julio de 1970

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2131. 1970, de 27 de junio, por el que se determinan las condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención del Aire.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno mil noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de nueve de mayo, dentro del Plan General de Unificación que debe regir en las estructuras del personal de los tres Ejércitos, y con el fin de que los aspirantes a ingreso en cualquiera de ellos tengan una igualdad de oportunidades, se reguló el ingreso en los Cuerpos Jurídico, Intervención, Sanidad, Farmacia, Veterinaria y Eclesiástico de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Como consecuencia de este propósito unificador, es preciso revisar el Decreto ochocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de abril, por el que se determinan las condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención del Aire, dándole nueva redacción, con derogación expresa de cuanto se oponga a lo prevenido en el presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en el Cuerpo de Intervención del Aire se efectuará mediante concurso-oposición entre los españoles que reúnan las condiciones establecidas en las disposiciones de las respectivas convocatorias, de acuerdo con lo regulado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno mil noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de nueve de mayo, que estén en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil y Actuario de Seguros y estén comprendidos en la edad mínima de veintiún años y la máxima de treinta y un años, cumplidos en el año en que se celebre la oposición.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dad en Barcelona veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de mayo de 1970 por la que se amplía el plazo de actuación de la Comisión Informativa creada por la Orden de 23 de febrero de 1970 y se incorporan nuevos miembros a la misma

Ilustrísimos señores:

Por resultar escaso el plazo de un mes resultante entre la publicación, en 30 de abril, de la Orden de este Ministerio de fecha 23 de febrero y el 31 de mayo actual, señalado para que sea disuelta la Comisión que designa dicha Orden para cumplir la labor encomendada, es preciso ampliar dicho plazo y, al mismo tiempo, el número de miembros de la Comisión, con representantes de otros sectores turísticos que puedan contribuir al examen de los problemas derivados de la enseñanza turística.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda ampliado hasta 31 de julio próximo el plazo para actuación de la Comisión designada por Orden de este Ministerio de 23 de febrero último.

Art. 2.º Se incorporarán a dicha Comisión los siguientes nuevos Vocales: Jefe de la Sección de Hostelería y Restaurantes de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, Presidentes de los Grupos Nacionales de Agencias de Viajes y de Hoteles y Secretario de la Escuela Oficial de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se dispone el cese del Teniente Auxiliar de Infantería don Miguel Cabello Navarro en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de retirado en Ejército el Teniente Auxiliar de Infantería don Miguel Cabello Navarro,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.